

Hoy septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el apoderado de la actora allegó solicitud y anexos el día 5 de agosto del presente año a las 15:32 horas, y el Secretario de Planeación Municipal de esta localidad no ha dado contestación al oficio N° 373C del 30 de junio del presente año; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00091-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JAIME SUÁREZ SUÁREZ.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	INCORPORA REQUIERE APODERADO, Y PLANEACIÓN
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS Y O.

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto

Corresponde al despacho verificar los actos de parte encaminados a notificar los demandados en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Observa ésta Juzgadora que, por auto admisorio de la demanda, en su numeral TERCERO de la parte resolutive, ordenó correr en traslado por el término de diez (10) días a los demandados conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P; en tanto que en su numeral QUINTO; dispuso notificar personalmente a los demandados Marco Aurelio Suárez Fonseca y Ana Joaquina Suárez Fonseca, como herederos determinados de la titular de derechos reales; a Hilda Marina Suárez Suarez, José Humberto Suárez Suarez, Sonia Edilma Suárez Suarez y Pedro José Suárez Suarez.

A folio 95 a 99 registra citatorio, constancia y auto admisorio cotejado enviado a la demandada ANA JOAQUINA SUAREZ FONSECA, acto de parte que ha de tenerse por eficaz, toda vez que el mismo, cumple los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, situación que permite efectuar su notificación a través del aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

A folio 100 a 104 obra citatorio, auto admisorio cotejado y guía de trazabilidad enviado al demandado MARCO AURELIO SUAREZ FONSECA, luego, a fin de tener por eficaz el envió del citatorio se hace necesario ordenar a la parte actora, para que allegue constancia sobre la entrega, la cual ha de emitir la empresa de servicio postal en cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, toda vez que, el documento denominado trazabilidad web obrante a folio 104 no reemplaza la constancia.

A folio 105 a 109 obra citatorio, auto admisorio cotejado, y certificación emitida por la empresa postal, enviada al demandado PEDRO JOSE DEL CARMEN SUAREZ citación que cumple los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, de allí que para lograr su vinculación al proceso ha de enviarle el aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P

El citatorio enviado a la demanda SONIA EDILMA SUAREZ SUAREZ, se ajusta a los presupuestos consagrados en el artículo 291 del C.G.P, (ver folio 120 a 124) situación que viabiliza el envío del aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P

De la revisión a los documentos aportado por el togado, se observa que allega el citatorio realizado a HILDA MARÍNA SUÁREZ (fol. 115 a 119) el mismo ha de tenerse por eficaz, situación que permite efectuar su notificación a través del aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Sea la oportunidad para indicar a la parte actora, que en el aviso ha de consignarse el correo institucional del despacho, para que si a bien lo considera los demandados obtengan información del proceso y si desean notificarse por este medio lo puedan hacer.

Por su parte el demandado JOSE HUMBERTO SUAREZ SUAREZ allega a través del doctor CONSTANTINO AGUDELO CORREDOR, poder obrante a folio 81, del cual se advierte que carece de nota de presentación personal, formalidad contemplada en el artículo 74 del C.G.P, o acreditación de haber sido enviado por canal digital en los términos del decreto 806 de 2020 norma vigente para el momento de la radicación, ahora ley 2213 de 2022, situación que impide tenerlo notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

Como consecuencia a lo antes expuesto, en aplicación al artículo 42 del C.G.P corresponde dejar sin valor y efecto el reconocimiento en calidad de apoderado al doctor CONSTANTINO AGUDELO CORREDOR, pronunciamiento emitido en auto del 10 de septiembre de 2020 y requerir al demandado JOSE HUMBERTO SUAREZ SUAREZ, para que en el término de 15 días cumpla con las formalidades que se requiere, para el otorgamiento del poder.

En caso que el demandado JOSE HUMBERTO SUAREZ SUAREZ, no cumpla con el requerimiento ordenado en líneas anteriores en el término señalado, la parte actora deberá enviar el respectivo aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P, por encontrarse eficaz el envío del citatorio conforme obra a folio 110 a 114, aviso que ha de ser viable a través del canal digital informado en el escrito de poder obrante a folio 81 en los términos de la ley 2213 de 2022.

A fin de garantizar el debido proceso, por secretaría a través de la dirección electrónica del demandado JOSE HUMBERTO SUAREZ SUAREZ, requiérasele.

De otro lado, a fin de integrar el contradictorio es del caso ordenar a la parte actora cumplir la carga procesal dispuesta en el numeral sexto del auto del 24 de febrero de 2020.

Así mismo, en aras de hacer control de legalidad al contenido de la valla, previo a su inserción en el registro nacional de emplazados, se ordena a la parte actora aportar nuevamente la imagen por cuanto la que obra en el expediente carece de legibilidad.

Agréguese al expediente respuesta emitida por la Secretaría de planeación Municipal de Umbita al oficio expedido por este despacho el día 19 de mayo de 2022, para los efectos pertinentes.

Finalmente, corresponde oficiar nuevamente a la Secretaría de Planeación de esta localidad, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, de contestación al oficio N° 373C del 30 de junio 2022, enviado al correo electrónico planeacion@umbita-boyaca.gov.co en la misma fecha a las 11:31 horas.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por eficaz el envío del citatorio a los demandados Ana Joaquina Suárez Fonseca, Pedro José Suárez Suarez, Hilda María Suárez, José Humberto Suarez Suarez y Sonia Edilma Suárez Suarez, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ordenar a la parte actora, para que efectué notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P a los demandados Ana Joaquina Suárez Fonseca, Pedro José Suárez Suarez, Hilda Marina Suárez Suarez, y Sonia Edilma Suárez Suarez.

TERCERO: Por secretaria requerir al demandado JOSE HUMBERTO SUAREZ SUAREZ, para que, en el término de 15 días, otorgue poder en legal forma, so pena de notificarlo en los términos del artículo 292 del C.G.P o en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar a la parte actora aportar la constancia que ha de emitir la empresa postal, para tener por eficaz el envío del citatorio al demandado MARCO AURELIO SUAREZ FONSECA, o en su lugar enviar nuevo citatorio en los términos del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: Ordenar a la parte actora cumplir la carga procesal ordenada en el numeral sexto del auto del 24 de febrero de 2020 y aportar la valla en forma legible por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Las cargas procesales ordenadas en los numerales primero, segundo, cuarto y quinto ha de cumplirlas la parte actora, en el término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P

SEPTIMO: Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de esta localidad, a través del correo electrónico planeacion@umbita-boyaca.gov.co, para que, sin más dilaciones y dentro de los diez (10) días siguientes, conteste el oficio N° 373C del 30 de junio del presente año.

OCTAVO: Agréguese al expediente respuesta emitida por la Secretaria de planeación Municipal de Umbita al oficio expedido por este despacho el día 19 de mayo de 2022, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 042 FIJADO HOY 06-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

SECRETARIO

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d580b64a9b810da7138da07cfc7167fb279d0777ee622dbfb0fc41188324013**

Documento generado en 05/10/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>